



# BOLETÍN OFICIAL

## PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

EDITA:  
EXCELENTISIMA DIPUTACION  
PROVINCIAL DE SANTANDER

DEP. LEG., SA. 1. 1958  
IMPRENTA PROVINCIAL  
GENERAL DAVILA, 83  
SANTANDER, 1981

INSCRITO EN EL REGISTRO DE PRENSA  
SECC. PERSONAS JURIDICAS:  
TOMO 13, FOLIO 202, NUM. 1.003

Año XLV

Miércoles, 28 de enero de 1981. — Número 12

Página 89

### ADMINISTRACION PROVINCIAL

#### EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER

##### Sección de Vías y Obras

##### DEVOLUCION DE FIANZA

Habiendo sido solicitada la devolución de la fianza definitiva correspondiente a las obras complementarias de reparación de la carretera de Allendehoyo a Quintanilla de Rucandio, ejecutadas por el contratista don Segundo Eguía Bolbontín, vecino de Miengo, se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 88 del vigente Reglamento de Contratación, a fin de que durante el plazo de quince días puedan formularse las reclamaciones a que haya lugar.

Santander, 21 de enero de 1981. El presidente, José Antonio Rodríguez Martínez.—El secretario general, Ricardo Alonso Fernández.

#### EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER

##### Servicio Hidráulico

##### DEVOLUCION DE FIANZA

Solicitada la devolución de la fianza por don Luis Pérez García, vecino de Cabezón de la Sal, contratista de las obras de «conexión de la red de abastecimiento de aguas a Miengo con la de Mar; reparación de daños causados por la riada en el abastecimiento de agua a Cabezón de la Sal y Reocín; cierre de las brechas abiertas por el río Saja en los tér-

### SUMARIO

#### ADMINISTRACION PROVINCIAL

##### Excma. Diputación Provincial de Santander

Devoluciones de fianza solicitadas por don Segundo Eguía Balbontín y don Luis Pérez García .....	89
Bases para cubrir en propiedad cuatro plazas de auxiliares .....	89

#### ANUNCIOS OFICIALES

Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Santander ...	92
--	----

#### ANUNCIOS DE SUBASTA

Juzgados de Primera Instancia e Instrucción números uno y tres de Santander .....	93
---	----

#### ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Providencias judiciales .....	93
-------------------------------	----

#### ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamientos de: Santander, Castro Urdiales y Marina de Cudeyo .....	94
---	----

minos municipales de Cabezón de la Sal y Mazcuerras; dragado y defensa del río Besaya en Los Corrales de Buelna; dragado y defensa de la cuenca del río Nansa, en el Municipio de Val de San Vicente; dragado y defensa de la cuenca del río Saja, en los Municipios de Cabezón de la Sal, Mazcuerras, Cabuérniga y Ruente, y vertido de escollera en la margen derecha del río Saja, en el término de Reocín», se hace público, en cumplimiento del artículo 88 del Reglamento de Contratación, a

fin de que puedan presentarse las reclamaciones a que haya lugar en plazo de quince días.

Santander, 20 de enero de 1981. El presidente, José Antonio Rodríguez Martínez.—El secretario, Ricardo Alonso Fernández.

#### Bases para cubrir en propiedad cuatro plazas de auxiliares, vacantes en el Grupo de Administración General de la plantilla de funcionarios de la Excma. Diputación Provincial de Santander

1.<sup>a</sup> Objeto de la convocatoria. Es objeto de la presente convocatoria la provisión, por el procedimiento de oposición libre, de cuatro plazas de auxiliares de Administración General, encuadradas en el Subgrupo de Auxiliares de Administración General y dotadas con el sueldo correspondiente al coeficiente 1,7 (nivel de proporcionalidad 4), dos pagas extraordinarias, trienios y demás retribuciones o emolumentos que correspondan con arreglo a la legislación vigente.

2.<sup>a</sup> Condiciones de los aspirantes.—Para tomar parte en la oposición será necesario:

- Ser español.
- Tener cumplidos 18 años, sin exceder de la edad necesaria para que falten, al menos, diez años para la jubilación forzosa por edad (no haber cumplido los 55 años).

De conformidad con lo establecido en la disposición transitoria 7.<sup>a</sup> del Decreto 689/75, de 21 de marzo, el exceso del límite máximo señalado anteriormente afectará para el ingreso en el Subgrupo de los funcionarios que viniesen perteneciendo a otros, y dicho

límite podrá compensarse con los servicios computados anteriormente a la Administración Local, siempre que por ellos se hubiese cotizado a la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

c) Estar en posesión del título de enseñanza media elemental o graduado escolar o similar.

En el supuesto de invocar título equivalente a los exigidos, habrá de acompañarse certificado expedido por el Consejo Nacional de Educación que acredite la citada equivalencia.

d) Carecer de antecedentes penales y haber observado buena conducta.

e) No hallarse incurso en causa de incapacidad, según el artículo 36 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local.

f) No padecer enfermedad o defecto físico que le impida el normal ejercicio de la función.

3.<sup>a</sup> Instancias. — Las instancias solicitando tomar parte en la oposición, en las que los aspirantes deberán manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas en la base segunda, se dirigirán al presidente de la Corporación y se presentarán en el Registro General de ésta, debidamente reintegradas, durante el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al en que aparezca el anuncio de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

Las instancias también podrán presentarse en la forma que determina el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Los derechos de examen, que se fijan en la cantidad de 1.000 pesetas, serán satisfechos por los aspirantes al presentar las instancias, y no podrán ser devueltos más que en caso de no ser admitidos por falta de alguno de los requisitos exigidos para tomar parte en la oposición.

4.<sup>a</sup> Admisión de los aspirantes.—Expirado el plazo de presentación de instancias, la Presidencia de la Corporación aprobará la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos, que se hará pública en el «Boletín Oficial» de la provincia y será ex-

puesta al público en el tablón de anuncios de la Corporación, concediéndose un plazo de quince días para reclamaciones, a tenor del artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo. Dichas reclamaciones, si las hubiere, serán aceptadas o rechazadas en la resolución por la que se apruebe la lista definitiva, que será hecha pública, asimismo, en la forma indicada.

5.<sup>a</sup> Tribunal calificador.—El Tribunal calificador estará constituido de la siguiente forma:

Presidente: El de la Corporación o miembro de la misma en quien delegue.

Vocales: Un representante del Profesorado Oficial del Estado, un representante de la Dirección General de Administración Local y el secretario general de la Diputación Provincial de Santander. Actuando de secretario un funcionario administrativo de Administración General.

Podrán designarse suplentes que, simultáneamente con los titulares respectivos, integrarán el Tribunal.

La designación de los miembros del Tribunal se hará pública en el «Boletín Oficial» de la provincia, así como en el tablón de edictos de la Corporación.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros, titulares o suplentes, indistintamente.

6.<sup>a</sup> Comienzo y desarrollo de la oposición.—Para establecer el orden en que habrán de actuar los opositores en aquellos ejercicios que no se puedan realizar conjuntamente, se verificará un sorteo.

La lista, con el número obtenido en el sorteo por cada opositor, se hará pública en el «Boletín Oficial» de la provincia y será expuesta en el tablón de edictos de la Corporación.

Los ejercicios de la oposición no podrán comenzar hasta transcurridos dos meses desde la fecha en que aparezca publicado el anuncio de la convocatoria.

Quince días antes de comenzar el primer ejercicio, el Tribunal anunciará en el «Boletín Oficial»

de la provincia el día, hora y local en que habrá de tener lugar.

Los opositores serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único, salvo casos de fuerza mayor, debidamente justificados y apreciados libremente por el Tribunal.

1.<sup>a</sup> Ejercicios de la oposición. Los ejercicios de la oposición serán tres de carácter obligatorio y uno de carácter voluntario.

#### Primer ejercicio

De carácter obligatorio para todos los aspirantes.—Este ejercicio consistirá en una copia a máquina, durante diez minutos, de un texto que facilitará el Tribunal, a una velocidad mínima de 250 pulsaciones por minuto.

Se calificará la velocidad desarrollada, la limpieza y exactitud de lo copiado y la corrección que presente el escrito.

#### Segundo ejercicio

De carácter voluntario.—Taquiografía. Consistirá en toma taquigráfica, a mano, de un dictado a una velocidad de 60 a 80 palabras por minuto, durante un tiempo máximo de cinco minutos.

#### Tercer ejercicio

De carácter obligatorio para todos los aspirantes.—Este ejercicio consistirá en contestar oralmente, en un período máximo de treinta minutos, dos temas extraídos al azar de entre los que figuren en el programa anejo a la convocatoria. La realización de las pruebas de este ejercicio será pública, y se valorarán los conocimientos sobre los temas expuestos.

#### Cuarto ejercicio

De carácter igualmente obligatorio.—Este ejercicio consistirá en desarrollar por escrito, durante un período máximo de sesenta minutos, un tema señalado por el Tribunal, con amplia libertad en cuanto se refiere a su forma de exposición, a fin de poder apreciar no sólo la aptitud de los opositores en relación con la composición gramatical, sino también su práctica de redacción.

8.<sup>a</sup> Calificación.—Los ejercicios 1.<sup>o</sup>, 3.<sup>o</sup> y 4.<sup>o</sup> serán eliminatorios y calificados hasta un máximo de diez puntos, siendo eliminados los opositores que no alcancen un mínimo de cinco puntos en cada uno de ellos.

El número de puntos que podrá ser otorgado por cada miembro del Tribunal en cada uno de los ejercicios será de cero a diez.

Las calificaciones se adoptarán sumando las puntuaciones otorgadas por los distintos miembros del Tribunal y dividiendo el total por el número de asistentes de aquél, siendo el cociente la calificación definitiva.

El orden de calificación definitiva estará determinado por la suma de las puntuaciones obtenidas en el conjunto de los ejercicios.

9.<sup>a</sup> Relación de aprobados, presentación de documentos y nombramientos. — Terminada la calificación de los ejercicios de los aspirantes, el Tribunal publicará la relación de aprobados por orden de puntuación, no pudiendo rebasar éstos el número de plazas convocadas, y elevará dicha relación a la Presidencia de la Corporación para que formule la correspondiente propuesta de nombramiento. Al mismo tiempo, remitirá a dicha autoridad, a los exclusivos efectos del artículo 11.2 de la Reglamentación General para el ingreso en la Administración Pública, el acta de la última sesión, en la que habrán de figurar, por orden de puntuación, todos los opositores que, habiendo superado todas las pruebas, excediesen del número de plazas convocadas.

Los opositores propuestos presentarán en la Secretaría de la Corporación dentro del plazo de treinta días hábiles, a partir de la publicación de las listas de aprobados, los documentos acreditativos de las condiciones que para tomar parte en la oposición se exigen en la base segunda, y que son:

1. Certificación de nacimiento, expedida por el Registro Civil correspondiente.
2. Copia autenticada o fotocopia (que deberá presentarse acompañada del original para su compulsión) del título de Enseñanza Me-

dia Elemental o similar o de Graduado Escolar, o justificante de haberse abonado los derechos para su expedición.

Si estos documentos estuvieran expedidos después de la fecha en que finalizó el plazo de presentación de instancias, deberán justificar el momento en que concluyeron sus estudios.

3. Certificado negativo del Registro Central de Penados y Rebeldes, referido a la fecha de terminación de las pruebas selectivas.

4. Certificado de buena conducta, expedido por la Alcaldía de su residencia, referido igualmente a la misma fecha anterior.

5. Declaración jurada de no hallarse incurso en causa de incapacidad.

6. Certificado acreditativo de no padecer enfermedad o defecto físico que imposibilite el normal ejercicio de la función. Este certificado deberá ser expedido por la Jefatura Provincial de Sanidad.

7. Quienes tuvieren la condición de funcionarios públicos estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificación del Ministerio, Corporación Local u organismo público de que dependan, acreditando su condición y cuantas circunstancias consten en su hoja de servicios.

Si dentro del plazo indicado, y salvo casos de fuerza mayor, los opositores propuestos no presentaran su documentación o no reunieran los requisitos exigidos, no podrán ser nombrados y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran podido incurrir por falsedad en la instancia solicitando tomar parte en la oposición. En este caso, la Presidencia de la Corporación formulará propuesta a favor de los que, habiendo aprobado los ejercicios de la oposición, tuvieran cabida en el número de plazas convocadas a consecuencia de la referida anulación.

Una vez aprobada la propuesta por la Corporación Provincial, los opositores nombrados deberán tomar posesión en el plazo de trein-

ta días hábiles, a contar del siguiente al en que les sea notificado el nombramiento; aquellos que no tomen posesión en el plazo señalado sin causa justificada quedarán en la situación de cesantes.

10.<sup>a</sup> Incidencias. — El Tribunal queda facultado para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden de la oposición en todo lo no previsto en estas bases.

Firmado: El presidente, José Antonio Rodríguez Martínez.—El secretario, Ricardo Alonso Fernández.

### **Programa mínimo para el ingreso en el Subgrupo de Auxiliares de Administración General de las Corporaciones Locales**

#### **I.—Principios de Derecho Político y Administrativo**

- 1.—El Estado. El territorio, población y poder.
- 2.—La división de poderes. Funciones y poderes del Estado.
- 3.—La Constitución. El poder constituyente.
- 4.—Las Leyes Fundamentales españolas. Estudio especial de la Ley Orgánica del Estado.
- 5.—Las Cortes Españolas.
- 6.—La organización judicial española.

#### **II.—Principios de Derecho Administrativo**

- 7.—La Administración Pública y el Derecho Administrativo.
- 8.—Fuentes del Derecho Administrativo. Leyes y reglamentos.
- 9.—Las personas jurídicas públicas. Personas públicas, territoriales, corporativas e institucionales.
- 10.—El acto administrativo. Principios generales del procedimiento administrativo. Fases del procedimiento.
- 11.—Aspectos jurídicos de la organización administrativa. Concepto de órgano. Jerarquía administrativa. La competencia administrativa. Desconcentración y delegación.
- 12.—Los órganos superiores de la Administración Central Española. El Presidente y el Vicepresidente del Gobierno y sus comisiones delegadas. Los Ministros.

13.—Los órganos periféricos de la Administración Central Española. Los Gobernadores civiles.

14.—Las Comisiones Provinciales de Servicios Técnicos. Delegaciones y servicios periféricos de la Administración Central. El alcalde como delegado del poder central.

15.—La Administración Institucional. Las Corporaciones Públicas. Los Organismos Autónomos.

### III.—Administración Local

16.—La Administración Local. Concepto y evolución en España. Entidades que comprende.

17.—La provincia. Organización y competencia de la provincia de régimen común. Regímenes provinciales especiales.

18.—El Municipio. Organización y competencia del Municipio de régimen común. Regímenes municipales especiales.

19.—Las ordenanzas y reglamentos de las entidades locales. Clases. Procedimiento de elaboración y aprobación.

20.—Noción general del procedimiento administrativo local. Los recursos administrativos contra las entidades locales. La revisión de los actos administrativos locales por la jurisdicción contencioso-administrativa.

21.—Las normas de actividad de las entidades locales. Los servicios públicos locales y sus modos de gestión.

22.—Noción general de la Hacienda de las entidades locales. El presupuesto de las entidades locales.

23.—Los órganos de gobierno provinciales. La Presidencia de la Diputación Provincial. El Pleno de la Diputación y las Comisiones Informativas.

24.—Los órganos de gobierno municipales. El alcalde. El Pleno y la Comisión Permanente del Ayuntamiento. Las Comisiones Informativas.

25.—La organización de los servicios administrativos locales. La Secretaría General. Intervención y Depositaria de Fondos. Otros servicios administrativos.

26.—Relaciones entre la Administración Central y Local. Des-

centralización administrativa. La tutela de las Corporaciones Locales.

27.—Organismos centrales de la Administración Central competente respecto a las entidades locales.

28.—El control y fiscalización de la gestión económica y financiera de las entidades locales.

29.—La función pública en general y los funcionarios de las entidades locales. Organización de la función pública local. Los grupos de funcionarios de Administración Especial y General de las entidades locales.

30.—Derechos y deberes de los funcionarios públicos locales. Los derechos económicos. La Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

## ANUNCIOS OFICIALES

### DELEGACION PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA DE SANTANDER

**Resolución de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Santander autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica en alta tensión que se cita**

Expediente: AT. 78/80.

Visto el expediente incoado en la Sección de Energía de esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Santander, a petición de Electra Vasco Montañesa, S. A., solicitando autorización para el establecimiento de las instalaciones eléctricas que se detallan más adelante, cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre,

Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Santander, a propuesta de la Sección de Energía, ha resuelto:

Autorizar a Electra Vasco Montañesa, S. A., la instalación eléctrica cuyas principales características son las siguientes:

Línea aérea a 20 KV., tramo de

198 metros, en la derivación al C. T. Arco, de la línea «Castillo-Noja», con dos apoyos metálicos, para elevación de la línea en las inmediaciones de unas escuelas y un chalet.

Para el desarrollo y ejecución de esta instalación el titular de la misma deberá seguir los trámites establecidos en el capítulo IV del Decreto 2.617/1966.

Santander a 4 de diciembre de 1980.—El delegado provincial, Pedro Hernández Cruz.

### DELEGACION PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA DE SANTANDER

**Resolución de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Santander autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica en alta tensión que se cita**

Expediente: AT. 88/80.

Visto el expediente incoado en la Sección de Energía de esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Santander, a petición de S. A. La Electra Pasiega, solicitando autorización para el establecimiento de las instalaciones eléctricas que se detallan más adelante, cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre,

Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Santander, a propuesta de la Sección de Energía, ha resuelto:

Autorizar a S. A. La Electra Pasiega la instalación eléctrica cuyas principales características son las siguientes:

Línea eléctrica aérea de 30 m. de longitud, a 12 KV., y centro de transformación, tipo intemperie, de 50 KVA., relación 12.000/380-220 V., en La Población, término municipal de Campoo de Yuso.

Para el desarrollo y ejecución de esta instalación, el titular de la misma deberá seguir los trámites establecidos en el capítulo IV del Decreto 2.617/1966.

Santander a 9 de enero de 1981. El delegado provincial, Pedro Hernández Cruz.

## ANUNCIOS DE SUBASTAS

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUM. UNO DE SANTANDER

Don Julio Sáez Vélez, magistrado-juez de primera instancia número uno de Santander,

Hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría del que refrenda se tramitan autos de juicio ejecutivo número 197 de 1980, seguidos en este Juzgado a Instancia de Bankunión, S. A., representado por el procurador señor Aguilera San Miguel, contra don José María Sánchez Trallero, mayor de edad, casado, industrial y vecino de esta ciudad, con domicilio en la calle de Calvo Sotelo, número tres, en situación de rebeldía, en reclamación de 1.102.548 pesetas de principal y gastos de protesto y otras 350.000 pesetas más calculadas para costas y gastos, en cuyos autos se sacan a pública subasta, por tercera y última vez, término de veinte días y sin sujeción a tipo, los siguientes bienes:

Los derechos de traspaso del local número tres de la calle Calvo Sotelo de esta ciudad, donde se encuentra instalado el comercio denominado M'Falda, propiedad de doña Avelina Trueba Torre, vecina de Sierrapando.

Dicha subasta tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado, Palacio de Justicia, calle Alta, número 18, el próximo día 19 de febrero, a las doce horas, y se advierte a los licitadores que para tomar parte en la misma deberán consignar en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, al menos, una cantidad igual al 10 por 100 del precio de la segunda subasta, y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho precio, pudiendo hacerse el remate a calidad de ceder a un tercero, y que el rematante contrae el compromiso a que se refiere el artículo treinta y dos, número dos,

de la Ley de Arrendamientos Urbanos.

Dado en Santander a 31 de diciembre de 1980.—El magistrado-juez de primera instancia, Julio Sáez Vélez.—El secretario, José Casado Orozco.

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUM. TRES DE SANTANDER

Don Jaime Servera Garcías, juez de primera instancia de Laredo, en prórroga de jurisdicción de este Juzgado número tres de Santander,

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo, bajo el número 2/78, se tramita juicio ejecutivo a instancia del procurador señor Mantilla Rodríguez, en representación de la Caja de Ahorros de Santander, que litiga en concepto de pobre, contra otros y doña Elvira Vallín Collado, mayor de edad, casada, vecina de Santander, actualmente en ignorado paradero, en reclamación de cantidad, en cuyos autos, en virtud de providencia dictada con esta fecha en trámite de ejecución de sentencia, se ha acordado sacar a la venta en pública subasta, por primera vez, por término de veinte días, el bien inmueble embargado en estos autos a la demandada, que es como sigue: «Una casa en la calle del General Piélagos, compuesta de planta baja y piso superior, ocupando una extensión superficial de ciento cincuenta metros cuadrados. Linda: Frente o Norte, calle del General Piélagos; Sur o fondo, tránsito público: Este o izquierda, Ricardo Ajo Gómez, y Oeste o derecha, herederos de José Amazarray. Inscrita en el Registro de la Propiedad de San Vicente de la Barquera, al tomo 381, libro 41, folio 74 vto., finca número 4.264, inscripción 3.ª Valorado dicho inmueble en la cantidad de ocho millones cien mil pesetas.

La subasta tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado el día 2 de marzo próximo, y hora de las once; previniéndose a los licitadores que para tomar parte en la misma deberán con-

signar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del tipo de tasación de dicho inmueble, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo.

Que las certificaciones del Registro de la Propiedad que suplen al título de propiedad se encuentran en Secretaría de este Juzgado, donde podrán examinarlas los que quieran tomar parte en la subasta; previniéndose a los licitadores que deberán conformarse con ellas y no tendrán derecho a exigir ningún otro, y las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Santander a 15 de enero de 1981.—El juez, en prórroga, Jaime Servera Garcías.—El secretario (ilegible).

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

En virtud de lo acordado en providencia del día de la fecha, por la presente se cita al lesionado Antonio Maroto González, cuyos demás datos de filiación se ignoran, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado de Distrito, sito en plaza Baldomero Iglesias, s/n., a fin de ser oído en el juicio de faltas 1.505/80 como lesionado; siéndole hecho el ofrecimiento de acciones contenidas en el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, y ser reconocido por el médico forense.

Y para que sirva de citación a Antonio Maroto González y su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido la presente, en Torrelavega a 12 de noviembre de 1980.—El secretario (ilegible). 3.159

Por tenerlo así acordado S. S.ª en rollo de apelación número 49 de 1980, dimanante de juicio de

faltas número 46/1980 del Juzgado de Distrito de esta villa, seguido por daños en accidente de circulación, por la presente se cita a Antonio Flores Fernández, en calidad de apelado, antes con domicilio en Oviedo, calle Rafael Sarrandeses, número 3, 1.º izquierda, en la actualidad en desconocido paradero, a fin de que comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado el próximo día 12 de febrero, y hora de las doce, para la celebración de la vista de apelación que Gonzalo Rotaeché Álvarez tiene interpuesta contra la sentencia dictada por el Juzgado de Distrito de esta villa en el juicio de faltas arriba expresado.

Y para que conste y sirva de citación en legal forma a Antonio Flores Fernández, expido y firmo la presente, en San Vicente de la Barquera a 16 de enero de 1981. El secretario accidental (ilegible).

90

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

### AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

#### Edicto

Comunidad de propietarios de Leonardo Torres Quevedo, número 22-A y B, ha solicitado de esta Alcaldía licencia para instalar un tanque de 20.000 litros de gasóleo-C para calefacción y agua caliente, a emplazar en Leonardo Torres Quevedo, número 22 A y B.

En cumplimiento del artículo 30, número 2, apartado A), del Reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, se abre información pública por término de diez días hábiles para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer puedan hacer las observaciones pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse du-

rante las horas de oficina en la Secretaría de este Ayuntamiento.

En Santander, 23 de enero de 1981.—El alcalde (ilegible).

### AYUNTAMIENTO DE CASTRO URDIALES

#### Anuncio

Bases del pliego de condiciones para adjudicación, mediante concurso público, para el nombramiento de recaudador y agente ejecutivo municipal para la cobranza de valores en recibo y certificaciones de débito por gestión directa en sus períodos voluntario y ejecutivo, aprobado por el Excelentísimo Ayuntamiento de Castro Urdiales en sesión extraordinaria de 4 de diciembre de 1980.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 733 de la Ley de Régimen Local y el artículo 256 del Reglamento de Haciendas Locales, se anuncia concurso público para el nombramiento de recaudador y agente ejecutivo municipal para la cobranza de valores en recibo y certificaciones de débito por gestión directa en sus períodos voluntario y ejecutivo, en el Excelentísimo Ayuntamiento de Castro Urdiales (Santander), con arreglo a las siguientes bases:

Primera.—Podrán concurrir los españoles que se hallen en plena posesión de su capacidad jurídica y de obrar y no se hallen en ninguno de los casos de los artículos 4.º y 5.º del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, de 9 de enero de 1953, y artículo 29 del vigente Estatuto Orgánico de la Función Recaudatoria.

Segunda.—El cargo de recaudador y agente ejecutivo que se convoca no es plaza en plantilla, no teniendo la consideración de funcionario municipal más que al solo efecto del ejercicio de sus funciones, no pudiendo llegar a consolidar una situación permanente de empleo en este Ayuntamiento en base a la adjudicación del presente concurso.

Tercera.—Se consideran méritos:

a) Ser en la actualidad o haber sido recaudador del Estado,

provincia o Municipio, con presupuesto ordinario superior a 100 millones de pesetas, sin haber incurrido en falta en el ejercicio de su cargo.

b) Hallarse en posesión del diploma de aptitud para el desempeño del cargo de recaudador.

c) Ser o haber sido empleado en Oficinas Recaudatorias del Estado, Provincia o Municipio con presupuesto ordinario superior a 100 millones de pesetas.

Cuarta.—El adjudicatario tendrá derecho, en principio, a un 3,5 por 100 de lo recaudado en período voluntario, o el propuesto a la baja por el concursante en concepto de premio de cobranza, garantizándole un rendimiento líquido mínimo de 1.400.000 pesetas y unos gastos del servicio equivalentes a 1.430.000 pesetas, con cargo a la cifra que anualmente le corresponda percibir por la recaudación en período voluntario, excepción hecha del período de prórroga.

Se considerará meritorio el hecho de alcanzar, mantener o superar, en cuanto a recaudación en período voluntario, el 90 por 100 del total del importe de los cargos formulados durante el ejercicio.

En tal caso, el recaudador tendrá derecho a una recompensa o premio especial, que se determinará con arreglo a la siguiente escala en relación con la suma recaudada.

Porcentaje recaudado y premio:

Alcanzar o mantener el 90 por 100 de los cargos, 1 por 100 de premio.

Alcanzar, mantener o superar el 95 por 100 de los cargos, 2 por 100 de premio.

Se considerará igualmente meritorio en cuanto a la recaudación en período ejecutivo el hecho de proceder a la cobranza de tales valores en el plazo máximo de un año, a contar del semestre siguiente al que se efectuó el cargo de los mismos a la Recaudación. En tal caso, se establece un premio especial consistente en el 10 por 100 de las cuotas de tales valores.

Quinta.—Las participaciones en el recargo de apremio, excepción hecha de lo estipulado en el pá-

rrafo anterior, así como el de prórroga aplicado sobre la deuda tributaria, consistirán en el 50 por 100 de su importe, con las limitaciones de los artículos 92.6 y 96 del Reglamento General de Recaudación, modificados por los Decretos 2.173/73, de 17 de agosto, y 3.697/74, de 20 de diciembre, estableciéndose un premio de compensación equivalente a la diferencia que resulte entre el 2,5 por 100 de participación en el recargo de prórroga y el premio de cobranza ofertado por el recaudador a quien otorgue el concurso.

Sexta.—El adjudicatario se hará cargo del servicio y de todos los valores existentes en aquel momento, tanto en período voluntario como ejecutivo, el día en que se le otorgue el nombramiento correspondiente, previa liquidación practicada al efecto y de conformidad con lo establecido en el Reglamento General de Recaudación, siendo la duración del contrato por un período de 5 años, prorrogable por anualidades naturales si no se avisa su revisión o rescisión con tres meses de antelación por cualquiera de las partes. Si la Corporación observase una gestión deficiente, podrá rescindirse el contrato una vez transcurridos los dos primeros años del tiempo fijado como de duración del contrato.

Séptima.—La Corporación garantiza un cargo mínimo anual al recaudador en período voluntario no inferior a 20 millones de pesetas, siendo objeto de cargo en este período voluntario de cobranza las siguientes exacciones municipales correspondientes a las ordenanzas que se citan, que podrán ser objeto de aumento o disminución en su número o cuantía por precepto legal o reglamentario por acuerdo del Excelentísimo Ayuntamiento Pleno; solares sin edificar, alcantarillado, canalones, veladores, clubs, rentas, anuncios, pasos de aceras, escaparates y vitrinas, e impuesto de circulación de vehículos.

Serán objeto de cargo el recaudador en período ejecutivo, aquellos valores en recibo que no hayan sido satisfechos dentro del período voluntario de cobranza,

así como las certificaciones de descubierto expedidas por la Intervención de Fondos.

Octava.—La garantía provisional para tomar parte en el concurso se fija en 50.000 pesetas, que deberán ser ingresadas en metálico en la Depositaria Municipal como fianza provisional, debiendo constituir el que resulte nombrado una fianza definitiva de 500.000 pesetas, de conformidad con el artículo 733 de la Ley de Régimen Local, pudiendo ser modificada cuando a juicio de la Alcaldía-Presidencia deba ser aumentada o disminuida.

Dicha fianza definitiva podrá constituirse en la Depositaria Municipal o en la Caja General de Depósitos en metálico o valores, o mediante presentación ante este Ayuntamiento del correspondiente aval bancario.

Novena.—Las proposiciones, debidamente reintegradas, se presentarán en pliego cerrado, que podrá ser lacrado, en la Secretaría General durante las horas de oficina, y en cuya cubierta figurará el siguiente texto: «Proposición para el concurso convocado por el Ayuntamiento de Castro Urdiales para el nombramiento de recaudador y agente ejecutivo municipal».

En el interior del pliego deberá figurar, además del resguardo de la fianza provisional, declaración de no hallarse incurso en causa de incapacidad o incompatibilidad, justificantes de los méritos aducidos y la aceptación del premio de cobranza en voluntario a percibir, que no podrá ser superior al tipo resultante de las condiciones económicas de los párrafos anteriores.

Décima.—La apertura de plicas tendrá lugar en el salón de sesiones de la Casa Consistorial a las doce horas del día en que se cumplan los veintiún días hábiles, a partir del siguiente de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado» o el de la provincia, si fuere el último, y con sujeción a las formalidades del artículo 34 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

La mesa estará constituida por

el ilustrísimo señor alcalde o teniente de alcalde en quien delegue y por el secretario de la Corporación o funcionario en quien delegue.

Undécima.—El Tribunal que calificará el concurso será la Comisión Municipal Permanente, asesorada por los señores interventor y depositario de Fondos y por la Comisión de Hacienda.

Duodécima.—Previa convocatoria, y en plazo máximo de diez días, contados desde el siguiente al de apertura de las plicas presentadas, se realizará por todos los concursantes presentados, dentro del plazo hábil, un examen de dos horas de duración, que versará sobre los siguientes temas:

a) Tema de redacción y conocimiento, de una hora de duración sobre un aspecto concreto del Estatuto de Recaudación aprobado por Decreto 3.154/1968, de 14 de noviembre.

b) Confección y tramitación de un expediente de apremio en el tiempo de una hora.

Decimotercera.—Cada miembro asistente a la Comisión Municipal Permanente otorgará una puntuación máxima de cinco puntos por cada ejercicio o tema desarrollado, siendo necesario para poder ser propuesto al Ayuntamiento Pleno obtener una puntuación mínima de cinco puntos, puntuación que resultará del cociente obtenido al dividir el número de puntos otorgados por la Comisión Municipal Permanente por el número de miembros asistentes de dicha Comisión.

A la puntuación otorgada por los miembros de la Comisión se añadirán los estimados en relación con los méritos justificados por el concursante, a tenor de lo expuesto en la base tercera, que en ningún caso podrá superar el 10 por 100 del total de la puntuación otorgada al concursante.

Decimotercera.—La Comisión Municipal Permanente, a la vista de las puntuaciones obtenidas por los concursantes, elevará propuesta de nombramiento al primer Pleno que celebre la Corporación Municipal, y una vez nombrado el solicitante deberá comenzar sus actividades en un plazo no su-

perior a treinta días, desde que se le notifique la adjudicación y otorgue el nombramiento.

Decimoquinta.—Una vez nombrado recaudador y agente ejecutivo, y antes de tomar posesión de su cargo, deberá proceder a la constitución de la fianza definitiva en la forma indicada en la base octava.

Decimosexta.—El recaudador y agente ejecutivo estará bajo la dependencia del depositario de Fondos de la Corporación, que ostentará la Jefatura del Servicio. El interventor de Fondos ejercerá la fiscalización del servicio que le corresponde con arreglo a la Ley.

Decimoséptima.—El recaudador y agente ejecutivo podrá nombrar el personal auxiliar que considere conveniente y necesario, previo informe del jefe de servicio y con la aprobación de la Alcaldía-Presidencia, quien podrá oponerse a los nombramientos que estime oportunos. Este personal auxiliar tampoco consolidará derecho alguno como funcionario del Ayuntamiento, y el recaudador la señalará y abonará por su cuenta las remuneraciones previstas en las Reglamentaciones Locales aplicables, siendo a cargo del recaudador todos los gastos inherentes al funcionamiento de las oficinas recaudatorias.

Decimoctava. — El recaudador efectuará diariamente ingreso de las cantidades recaudadas en la cuenta restringida que tendrá abierta en el Ayuntamiento en entidad bancaria de la localidad y propuesta de los señores interventor y depositario de Fondos, y presentará en la Depositaria Municipal la aplicación presupuestaria de los ingresos efectuados en dicha cuenta, en los días 10 y 20 y último de cada mes, o en el anterior a cada uno de los señalados si alguno fuese festivo, mediante entrega de relaciones por triplicado expresivas de las cantidades cobradas, a fin de proceder a su formalización presupuestaria definitiva.

Decimonovena.—El recaudador vendrá obligado a rendir cuentas de su gestión cuando las autoridades superiores lo exijan y de modo regular en el mes de enero de

cada año con referencia a la gestión realizada el año anterior.

Estas cuentas tendrán la consideración de ordinarias y serán extraordinarias las que se exijan en períodos diferentes.

Aparte de esta rendición de cuentas, la Depositaria Municipal, en el mes de julio de cada año, podrá efectuar una confrontación con los saldos de valores pendientes de cobro con los que presenten los libros de contabilidad de la Depositaria.

Los valores en recibo que se carguen a la Recaudación serán anuales, cualquiera que fuera su importe y en cuanto a los expedientes de declaración de perjuicio de valores se instruirán anualmente, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 3.697/74, de 20 de diciembre.

Vigésima.—La fianza constituida, referida en la base octava, estará afecta a la responsabilidad del adjudicatario del servicio, tanto si dimanen de actos u omisiones propias del recaudador, como de sus auxiliares, y responderá de toda falta de fondos cualquiera que sea la causa y de cuantas responsabilidades subsidiarias pecuniarias puedan afectar personalmente al recaudador, incluso el perjuicio de valores, el cual se regirá por lo establecido en los artículos 200 y siguientes del Reglamento General de Recaudación.

Vigesimoprimera. — En lo no previsto en las anteriores bases se estará a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley de Régimen Local, Reglamento de Haciendas Locales, Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales y Reglamento General de Recaudación, con las modificaciones introducidas anteriormente.

Vigesimosegunda.—Las presentes bases podrán ser impugnadas mediante recurso de reposición ante la Corporación Municipal de este Ayuntamiento en el plazo de un mes, a partir de la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y como previo al recurso contencioso-administrativo de la jurisdicción correspondiente.

Castro Urdiales a 5 de diciembre de 1980.—El alcalde (ilegible). El secretario (ilegible).

**Relación de los Ayuntamientos que, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 790.2 de la Ley de Régimen Local, exponen al público, por espacio de quince días, para admisión de reclamaciones contra las cuentas de presupuestos ordinarios:**

Marina de Cudeyo. 123

**Relación de los Ayuntamientos que, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 790.2 de la Ley de Régimen Local, exponen al público, por espacio de quince días y ocho más, contra las cuentas de Administración del Patrimonio:**

Marina de Cudeyo. 123

**Relación de los Ayuntamientos que, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 790.2 de la Ley de Régimen Local, exponen al público, por espacio de quince días y ocho más contra los valores independientes y auxiliares:**

Marina de Cudeyo. 123

**Relación de los Ayuntamientos que, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 683 de la Ley de Régimen Local, exponen al público, por espacio de quince días, para admisión de reclamaciones contra las cuentas de caudales:**

Marina de Cudeyo. 123

**“BOLETIN OFICIAL”  
DE LA PROVINCIA DE SANTANDER**

TARIFAS	Ptas.
Número suelto del día .....	15
Id. del año en curso .....	20
Id. de años anteriores .....	30
Separatas, por hoja .....	6
Suscripciones anuales .....	1.700
Id. semestrales .....	900
Id. trimestrales .....	550

**Anuncios e inserciones:**

Por palabra .....	8
Por plana entera .....	7.500
Por línea o fracción de línea en plana de 3 columnas ...	45
Id. id. de 2 columnas .....	75

(El pago de las inserciones se verificará por adelantado)